

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de las y los Consejeros Electorales las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a las que fueren convocadas y convocados;
 - II. Comunicar por escrito de manera oportuna sobre las inasistencias a quien formalmente le convocó;
 - III. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios rectores del Instituto, de conformidad con la Ley Electoral;
 - IV. Designar al personal necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - V. Contar con el recurso material necesario para el buen desempeño de sus funciones;
 - VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los comités que, en su caso, se constituyan;
 - VII. Formar parte de las Comisiones que establece la Ley Electoral y que regula el presente Reglamento;
 - VIII. Representar al Instituto en diversas actividades de divulgación de la cultura político electoral y cívica;
 - IX. Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o en su caso, por La Presidencia del Instituto de común acuerdo;
 - X. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejera o Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
 - XI. Solicitar, en forma escrita, respetuosa y de manera oportuna por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la información adicional que considere pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;
 - XII. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones Institucionales;
 - XIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, Comisiones y comités de los que formen parte;
 - XIV. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo General;
 - XV. Recibir la remuneración correspondiente a sus funciones; y
- Las que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.